

BOLETIN 56.

Nueva Providencia 0071 sobre FACTURACIÓN

Del 08-11-2011. SENIAT

NUEVAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

El 8 de noviembre de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795 la Providencia Administrativa No. 0071 que Establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos (las "Normas").

Las Normas son aplicables a (i) personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, (ii) personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a 1.500 unidades tributarias ("UT"), (iii) personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 1.500 UT y que sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, y (iv) personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 1.500 UT que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado únicamente cuando emitan facturas para probar el desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio a efectos del impuesto sobre la renta.

A continuación se resumen algunos de los aspectos más relevantes de las Normas:

1. Las normas son aplicables a la emisión de facturas, órdenes de entregas o guías de despacho, notas de débitos, notas de crédito y los certificados de débitos fiscales exonerados.
2. Los sujetos pasivos que no estén obligados al uso de máquinas fiscales podrán utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos.
3. Se incluyen las siguientes actividades que deben ser facturadas exclusivamente a través de máquinas fiscales: Servicios de alojamiento y hospedaje, prestados en hoteles, moteles posadas y casa de huéspedes; servicios de alquiler de cajas de correo o apartados postales (P.O. BOX); venta de electrodomésticos o sus accesorios y repuestos; venta de libros, papelerías y artículos de oficina y la venta de muebles para el hogar y oficinas.
4. Se establece la obligación de los sujetos pasivos que presten servicios de comida y bebidas de emplear como medio de factura obligatoria las máquinas fiscales, independiente que hayan obtenido o no ingresos superiores a 1.500 UT.
5. Se incluyen los certificados de débito fiscal exonerado, los cuales deberán emitirse únicamente, en los casos que así lo establezca el respectivo Decreto de exoneración, sobre formatos o formas libres elaboradas por imprentas autorizadas. De igual forma, se establecen los requisitos que deben cumplir los certificados de débito fiscal exonerado.

6. Las certificaciones de débito fiscal exonerado elaboradas con anterioridad a la entrada en vigencia de las Normas, podrán seguir utilizándose hasta el plazo de un (01) año contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial, o hasta agotarse su existencia. A partir de la entrada en vigencia de las Normas, solo podrán solicitarse la elaboración de certificaciones de débito fiscal exonerado a una imprenta autorizada
7. Los sujetos pasivos obligados al uso de máquinas fiscales deben cumplir con esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de la entrada en vigencia.
8. Se establece que los sujetos pasivos que inicien sus actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de las Normas, están obligados a emplear, exclusivamente, máquinas fiscales como medio de emisión de facturas y otros documentos, independientemente que hayan obtenido o no ingresos anuales superiores a 1.500 UT.
9. El SENIAT dentro de un plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de las Normas, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas.

TSU. Aida Patricia Méndez Méndez
Gerente General.-
asistente.direccion@agroinformatica.com.ve